



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

**Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 168 00			
<b>EJECUTANTE</b>	William Cañón Velandia	<b>DOC. IDENT.</b>	79.583.746
<b>EJECUTADO</b>	Herederos determinados e indeterminados de Blanca Mora		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago contra la ejecutada, por los honorarios causados con ocasión al contrato de prestación de servicios judiciales.		

Visto el informe secretarial que antecede, el presente asunto se encuentra para definir dos puntos, a saber:

- **Frente al límite en la cuantía de la medida.**

Previo a emitir el respectivo oficio para el decreto de las medidas cautelares señaladas en el auto que libró mandamiento de pago, encuentra el Despacho que, por error involuntario, en dicha providencia no se fijó el límite de cuantía a la medida cautelar, presupuesto necesario para que la misma se cumpla. En consecuencia y en aplicación a lo preceptuado en el Art. 287 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral y relativo a la adición de providencias. Así las cosas, se establecerá que el límite de la cuantía de la medida decretada equivale a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 44.613.700.00)**.

- **Respecto a la solicitud de regulación de honorarios.**

Mediante memorial del 13 de febrero del año en curso, la parte actora presentó solicitud de regulación de honorarios. En el escrito planteado como demanda ordinaria laboral, se solicita la regulación de honorarios dentro del proceso ejecutivo ante el Juzgado 24 Civil Municipal, por los cánones de arrendamiento adeudados a la fallecida Blanca Egidia Mora (Q.E.P.D.). Situación que, ya había sido planteada por el demandante dentro de su demanda ejecutiva y, que se había negado parcialmente en providencia del 06 de febrero de 2023, al considerarse que no se cumplían las condiciones del Art. 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P.

Ante tal situación, si bien es cierto, el Art. 76 plantea la posibilidad de solicitar que se regulen sus honorarios en caso de revocar el poder, dentro de los 30 días siguientes al auto que acepta tal revocación, encuentra el Despacho que la solicitud planteada por la parte demandante, no tiene vocación de prosperidad. Es menester recordar que la actuación del incidente de regulación de honorarios debe ser interpuesta **ante el juez competente del proceso en curso**, siendo para este caso, el Juzgado 24 Civil Municipal dentro del término de 30 días siguientes al auto que admite la revocatoria del poder y no en este proceso, donde ya existe una obligación a ejecutar.

Ahora, si dentro del término señalado, el apoderado no presentó la solicitud para la regulación de sus honorarios, deberá presentar demanda ordinaria laboral, tal como lo presenta el demandante, pero no directamente a este Despacho sino ante la oficina correspondiente, en aras de que la misma sea sometida a reparto judicial ante los Juzgados Laborales del Circuito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: ADICIONAR** la providencia del 06 de febrero de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el siguiente sentido:

**“ONCE: LIMITAR** la medida solicitada en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 44.613.700.00).**”

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de regulación de honorarios planteada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 08 DE MARZO 2023
Por ESTADO N.º <b>039</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e7c734d404940530f9a643fd3f5ad158e6eaa41ffbbfc848f046a784743d1d**

Documento generado en 08/03/2023 04:46:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**